

## SENTENCIA DEL 23 DE MAYO DEL 2007, No. 148

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 5 de diciembre del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Alexis Rafael Nín Félix y compartes.

**Abogado:** Dr. Jorge Luis Santos Suazo.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Alexis Rafael Nín Félix, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 069-0001544-4, domiciliado y residente en la calle Santo Domingo No. 9 del barrio Alcoa de la ciudad de Pedernales, prevenido; Nelio Pineda Félix, persona civilmente responsable, y La Internacional de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 5 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de enero del 2002, a requerimiento del Dr. Jorge Luis Santos Suazo, actuando a nombre y representación de Alexis Rafael Nín Félix, Nelio Pineda Félix y La Internacional de Seguros, S. A., en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de enero del 2002, a requerimiento de Nelio Pineda Félix, actuando en su nombre propio, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Barahona dictó su sentencia el 4 de julio de 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:**

Pronunciar, como al efecto pronuncia, el defecto contra el señor Nelio Pineda Félix, puesto en causa como persona civilmente responsable, en su calidad de propietario del camión Daihatsu, chasis número V119-08487, registro y placa número LL-D381, por falta de concluir, no obstante haber estado presente en la audiencia; **Segundo:** Pronunciar, como al efecto pronuncia, el defecto contra la compañía aseguradora la Internacional, S. A., por no haber comparecido no obstante estar debidamente citada, mediante sentencia de fecha 17 del mes de abril del año 2000, ésta Cámara Penal; **Tercero:** Declarar, como al efecto declara, culpable al nombrado Alexis Nín Félix, de violar los artículos 49, 50 y 61 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de

Confesor Suero, y en consecuencia, se condena a dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); se condena al pago de las costas penales; **Cuarto:** Declarar, como al efecto declara, buena y válida la constitución en parte civil interpuesta por los nombrados Santos Suero y Virgen Suero Gómez, a través de su abogado constituido Licdo. César López Cuevas, por haber sido hecha conforme a la ley; **Quinto:** Condenar, como al efecto condena, al nombrado Nelio Pineda Félix, persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), en favor de los nombrados Santos Suero y Virgen Suero Gómez, parte civil constituida, como justa reparación a los daños morales y materiales sufridos por éstos, a consecuencia de la muerte de su padre señor Confesor Suero; **Sexto:** Disponer, como el efecto dispone, que la presente sentencia sea común y oponible a la compañía de seguros La Internacional de Seguros, S. A., compañía aseguradora de vehículo envuelto en el accidente; **Séptimo:** Condenar, como al efecto condena, al nombrado Nelio Pineda Félix, al pago de las costas civiles, en provecho del Licdo. César López Cuevas, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte”; que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 5 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarar regular y válido los recursos de apelación interpuestos por los nombrados Alexis Rafael Nín Félix, Nelio Pineda Félix, prevenido y persona civilmente responsable, respectivamente; así como el Dr. Jorge Luis de los Santos en representación de la compañía de seguros Internacional de Seguros, S. A., contra la sentencia correccional No. 106-2000-031, de fecha 4 de julio del año 2000, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Modifica los ordinales tercero y cuarto de la sentencia recurrida, a) declara culpable al prevenido Alexis Rafael Nín Félix, de violar los artículos 49, 50, 56, 61 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor, en perjuicio del nombrado Confesor Suero, y en consecuencia, se condena a un (1) año de prisión y Quinientos Pesos (RD\$500.00) de multa, tomando a su favor amplias circunstancias atenuantes, prevista en el artículo 463, escala 6ta. del Código Penal Dominicano; b) en cuanto al monto de la indemnización en favor de la parte civil constituida, la Cámara Penal de la Corte de Apelación, fija el monto de la indicada indemnización en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), que deberá pagar la persona civilmente responsable, señor Nelio Pineda Félix, por ser el propietario del camión marca Daihatsu, año 99, modelo V119-08487, según certificación de fecha 18 de noviembre del año 1999, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos; **TERCERO:** Confirma en sus demás aspectos la supradicha sentencia; **CUARTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **QUINTO:** Condena al prevenido Alexis Rafael Nín Félix, a la persona civilmente responsable Nelio Pineda Félix, y a la compañía La Internacional de Seguros, S. A., compañía aseguradora del camión marca Daihatsu, responsable del accidente, al pago de las costas civiles en favor y provecho del Lic. César López Cuevas, abogado que afirma haberlas avanzado”;

#### **En cuanto al recurso**

#### **de Alexis Rafael Nín Félix, prevenido:**

Considerando, que la Corte a-qua, modificó el aspecto penal de la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado, en consecuencia condenó al prevenido recurrente Alexis Rafael Nín Félix, a un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, 50, 56 y 61 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los

condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional, recurrir en casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar el acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso de Alexis Rafael Nín Félix, en su indicada calidad, está afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto a los recursos de Nelio Pineda Félix, persona civilmente responsable, y La Internacional de Seguros, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, entonces vigente; Considerando, que en la especie, los recurrentes Nelio Pineda Félix y La Internacional de Seguros, S. A., en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamentan, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Alexis Rafael Nín Félix, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 5 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Declara nulo los recursos de casación incoados por Nelio Pineda Félix y La Internacional de Seguros, S. A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)